

Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control de todos aquellos ingresos efectuados por los sujetos pasivos a través de entidades bancarias colaboradoras.
- b) Informar a las Consejerías respectivas de aquellos ingresos liquidados por ellas.
- c) Realización de estudios y estadísticas.
- d) Anotaciones del ingreso y fecha de aquellos importes.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Tipo de Tasa o Tributo
- Importe Ingresado
- Fecha ingreso

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Por envío por parte de las entidades bancarias, mediante soporte magnético, de los ingresos producidos en períodos de tiempo.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- Mediante papel o soporte magnético de aquellos ingresos que le correspondan a cada Consejería.

Para el cumplimiento de los fines:

- Control de las cantidades que vengán referidas a tasas, precios públicos, tributos propios y otros ingresos de Derecho Público.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Tasas».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TASAS» con información para el control de Bingos y Máquinas recreativas.

1.2.— El fichero «TASAS», estará destinado al control de las tasas sobre los cartones de bingos adquiridos por las empresas

autorizadas y control de las tasas de las máquinas recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad cuya actividad esté relacionada con Salas de bingos, Empresas de máquinas recreativas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las tasas de cartones de bingo.
- b) Control y gestión de las máquinas recreativas.
- c) Realización de estudios y estadísticas.
- d) Confección y emisión de justificantes de máquinas.
- e) Seguimiento y control de las posibles infracciones.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre de la persona propietaria u operadora
- Domicilio de la persona propietaria u operadora
- Número, fecha y período de autorización
- D.N.I./N.I.F. del propietario del local
- Nombre del local
- Domicilio del local
- Número de permiso y guía de la máquina
- Control de cartones y máquinas recreativas

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentado por los mismos interesados.
- Mediante soporte magnético cedidos por la Dirección General de Informática.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- De recaudación e inspección.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Tributos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.